

 ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES	APLICABILIDAD PRISIÓN INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 de junio de 2021	NUMERO DE PAGINA 1 de 5	NUMERO DOC 620.010
	TITULO DIRECTIVAS ANTICIPADAS		

POLÍTICA

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente:	15 de diciembre de 1989	Revisada:	23 de diciembre de 2009
Revisada:	1 de septiembre de 1994	Revisada:	29 de agosto de 2011
Revisada:	12 de noviembre de 2003	Revisada:	1 de julio de 2013
Revisada:	5 noviembre de 2008	Revisada:	1 de julio de 2015
Revisada:	24 de marzo de 2009	Revisada:	22 de junio de 2021

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Terminología ajustada en todo el documento
 Eliminado II.B. sí un individuo encarcelado selecciona a otro individuo encarcelado para servir como poder, debe ser revisado y aprobado por el Superintendente

APROBADO:

Firma archivada

SARA KARIKO, MD
 Director Médico

 12 de mayo de 2021
 Fecha firmada

Firma archivada

DAN JOHNSON, MBA
 Secretario Adjunto de Servicios de Salud

 21 de mayo de 2021
 Fecha firmada

Firma archivada

CHERYL STRANGE, Secretaria
 Departamento de Correcciones

 26 de mayo de 2021
 Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 de junio de 2021	NUMERO DE PAGINA 2 de 5	NUMERO DOC 620.010
	TITULO DIRECTIVAS ANTICIPADAS		
POLÍTICA			

REFERENCIAS:

DOC 100.100 se incorpora a esta política; [RCW11.94](#); [RCW70.122](#); DOC 630.520 Directivas anticipadas de salud mental; McNabb vs. Departamento de correcciones, et al, 163 WN.2D 393, 180 P.3D 1257 (2008)

POLÍTICA:

- I. Los individuos encarcelados pueden dar instrucciones para la gestión de su atención médica en caso de que no puedan expresar sus deseos, comunicando esos deseos específicos por adelantado en una de las siguientes directivas anticipadas:
 - A. Directiva de atención médica (es decir, testamento vital), o
 - B. Dar a otra persona la autoridad para tomar las decisiones en su nombre en un poder notarial duradero para atención médica.
- II. Nada de lo dispuesto en esta política se interpretará como una aprobación, autorización o condonación del homicidio por piedad o la eutanasia activa.
- III. Las directivas anticipadas de salud mental se manejarán de acuerdo con la política DOC 630.520 Directivas anticipadas de salud mental.
- IV. Los empleados de los servicios de salud/personal contratado recibirán formación según la política DOC 600.000 Gestión de los servicios de salud.

DIRECTIVA:

- I. Directiva de asistencia de salud
 - A. Los individuos pueden, en cualquier momento, firmar una Directiva de Asistencia De salud en la que se exponen sus deseos con respecto al tratamiento, incluido el tratamiento de mantenimiento de la vida.
 1. El médico que atiende al individuo le informará del derecho que tiene a que se le retenga o se le retire el tratamiento de mantenimiento de la vida, así como de las consecuencias de esas acciones, y documentará la conversación en el historial médico.
 2. El formulario DOC 13-311 Directiva de atención médica debe ser firmada por el individuo y atestiguada por otras 2 personas, que:
 - a. No son empleados,
 - b. No están relacionados con el individuo a través de sangre o matrimonio, y.
 - c. No pueden beneficiarse de la muerte del individuo.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 de junio de 2021	NUMERO DE PAGINA 3 de 5	NUMERO DOC 620.010
	TITULO DIRECTIVAS ANTICIPADAS		

POLÍTICA

II. Poder notarial duradero para la atención de salud

- A. Un individuo encarcelado puede, en cualquier momento, establecer un poder notarial duradero para la atención médica, que designa a un agente para tomar decisiones de atención médica cuando el individuo no pueda hacerlo y establece los poderes de ese agente.
 - 1. El formulario DOC 13-392 poder notarial duradero para el cuidado de la salud debe ser firmado por el individuo y notariado.
 - 2. La persona puede designar un poder notarial duradero para la atención médica y un suplente que pueda actuar en caso de que el designado principal no esté disponible.
- B. El Departamento hará todos los esfuerzos razonables para ponerse en contacto con el agente identificado en caso de necesitarlo.

III. Documentos sustitutos

- A. Si bien se prefieren los formularios del Departamento, se respetará una Directiva de Atención Médica, un Testamento Vital, un Poder Notarial Duradero para la Atención Médica u otra Directiva Anticipada legalmente válida en ausencia del formulario correspondiente del Departamento.
- B. Todos los formularios de directivas de atención médica del Departamento y de otros departamentos, así como los poderes notariales duraderos, se mantendrán en la parte delantera de la historia clínica y se trasladarán a la sección legal cuando el individuo sea liberado.

IV. Retención o retirada del tratamiento de mantenimiento de la vida

- A. Para que se retenga o retire el tratamiento de mantenimiento de la vida médicamente necesario e indicado:
 - 1. El individuo encarcelado debe tener un formulario válido DOC 13-311 directiva de atención médica o su equivalente para atención médica en el archivo, y
 - 2. Debe haber un diagnóstico de una condición terminal por parte del médico o un diagnóstico de un estado inconsciente permanente por parte de 2 médicos y documentado en el expediente médico del individuo.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 de junio de 2021	NUMERO DE PAGINA 4 de 5	NUMERO DOC 620.010
	TITULO DIRECTIVAS ANTICIPADAS		
<h1>POLÍTICA</h1>			

- B. Al aplicar una Directiva Anticipada, el médico responsable debe asegurarse de que todos los pasos cumplen con la RCW 70.122.030 y son coherentes con los deseos del individuo.
- C. Dado que los formularios del Departamento pueden no ser reconocidos por el personal de respuesta a emergencias de la comunidad y otros proveedores de atención médica de la comunidad, un individuo que desee que se le retenga o se le retire el tratamiento de mantenimiento de la vida debe tener también una [orden médica](#) válida para el tratamiento de mantenimiento de la vida (POLST) en el archivo.
- D. Un formulario valido DOC13-311 directiva de atención médica, POLST o una directiva anticipada no relacionada con el Departamento no impedirá la administración de medicamentos o procedimientos necesarios para aliviar el dolor.

V. Revocación

- A. Un individuo encarcelado puede revocar cualquier Directiva Anticipada en cualquier momento sin tener en cuenta su estado mental o su competencia:
 1. Firmando y fechando una revocación por escrito,
 2. Declarando verbalmente la intención de revocar, o
 3. Anulando, desfigurando o destruyendo de cualquier otro modo el documento de Directiva Anticipada, ya sea personalmente o por indicación de otra persona en presencia del individuo.
- B. La revocación sólo se hace efectiva cuando es comunicada al médico tratante por el individuo o por una persona que actúe en su nombre.
- C. Al recibir la revocación, el médico responsable registrará la hora y la fecha en el expediente médico y eliminará la Directiva Anticipada del registro para su devolución al individuo o a la persona que actúe en nombre del individuo.
- D. No habrá responsabilidad penal o civil por parte de ninguna persona por no haber actuado en relación con una revocación realizada en virtud de esta política, a menos que la persona tenga conocimiento real o constructivo de la revocación.
- E. Si el individuo se vuelve comatoso o queda incapaz de comunicarse con el médico que lo atiende, cualquier Directiva Anticipada permanecerá en efecto hasta que la condición del individuo haga que el individuo pueda comunicarse con el médico que lo atiende.

 ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES	APLICABILIDAD PRISIÓN INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 de junio de 2021	NUMERO DE PAGINA 5 de 5	NUMERO DOC 620.010
	TITULO DIRECTIVAS ANTICIPADAS		

POLÍTICA

VI. Autolesiones

- A. Las directivas anticipadas para retener el tratamiento de mantenimiento de la vida, las POLST y el poder notarial duradero para la atención de salud no serán válidos en los casos en los que una persona, por lo demás sana, haya tomado medidas deliberadas para dañarse a sí misma, incluido el intento de suicidio.

VII. Responsabilidad

- A. Cualquier médico, proveedor de atención médica que actúe bajo la dirección de un médico o personal de un centro de salud que participe de buena fe en la retención o la retirada de un tratamiento para mantener la vida de un individuo encarcelado según la RCW 70.122 será inmune a la responsabilidad legal, incluyendo sanciones civiles, penales o de conducta profesional, a menos que sea negligente.
- B. Ninguna enfermera, médico u otro profesional de salud está obligado por ley o por contrato a participar en la retención o retirada de un tratamiento de mantenimiento de la vida si se opone a ello.
 1. La persona debe notificar a su supervisor, inmediatamente después de saber que un individuo tiene una orden en lugar, de la falta de voluntad para llevar a cabo tal orden.
- C. Ninguna persona puede ser discriminada en el empleo o privilegios profesionales debido a la participación o la negativa a participar en la retención o retirada del tratamiento para mantener la vida.

DEFINICIONES:

Las palabras y los términos en esta política pueden estar definidos en la sección del glosario del Manual de políticas.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DE DOC:

DOC 13-311 Directiva de asistencia de salud

DOC 13-392 Poder notarial duradero para la atención de salud